

CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA No. 05-2019
ENTRE
EL MINISTERIO DE SALUD
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
PARA EL DESARROLLO DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN
EN SALUD

Entre los suscritos a saber: la **Dra. Rosario E. Turner M.**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **PE-5-475**, en su condición de Ministra de Salud, quien en adelante se denominará el **MINSA**, por una parte; y por la otra, **Magister Etelvina M. de Bonagas**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-172-774, en su condición de Rectora y Representante Legal de la Universidad Autónoma de Chiriquí, quien en adelante se denominará la **UNACHI**, han acordado celebrar el presente Convenio de Cooperación, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

Que **EL MINSA** tiene la función rectora de regulación en las actividades de atención, docencia e investigación, que se desarrollan en establecimientos de atención de salud del MINSA, lo que exige una adecuada coordinación, entre instituciones de servicios y las instancias académicas, para asegurar que la formación de los recursos humanos esté orientada a responder a las necesidades del país.

Que **EL MINSA** cuenta con una red amplia de establecimientos para la provisión de atención médica y de salud, en los cuales es preciso garantizar una atención eficiente y de calidad, así como observar un comportamiento ético, asuntos que deben incluirse en el proceso de formación de nuevos recursos humanos y en la educación continua de los profesionales, técnicos y personal administrativo, que se desempeñan en el sector salud.

Que la **UNACHI** es una institución de educación superior, autónoma, oficial y estatal, de carácter popular, dedicada a la generación y difusión del conocimiento, la investigación y la formación integral, científica, tecnológica y humanística, abierta a todas las corrientes de pensamiento y comprometida con los intereses regionales y nacionales, creada mediante Ley 26 de 30 de agosto de 1994, y reorganizada por la Ley 4 de 16 de enero de 2006.

Que en la formación de recursos humanos en salud es necesario desarrollar los conocimientos, habilidades, destrezas y valores que permitan el adiestramiento integral de los futuros profesionales y técnicos, contribuyendo así a una mejor salud de la población panameña y fortaleciendo la capacidad de proponer y ejecutar soluciones eficientes y eficaces que permitan alcanzar el objetivo de una mayor equidad en salud.

Que las políticas y estrategias de salud vigentes estimulan el desarrollo de actividades de docencia, servicio e investigación entre el Ministerio de Salud y las instituciones formadoras, públicas o privadas con el correspondiente beneficio para el país.

Que tanto el **MINSA** y la **UNACHI** están facultadas para celebrar convenios y comprometerse a cumplirlos.



CONVIENEN:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** tiene como objetivo establecer un marco de referencia, y los criterios y normas que permitan desarrollar una adecuada regulación y coordinación del acceso y utilización por parte de los estudiantes de la **UNACHI**, a las instalaciones y procesos de atención e investigación que desarrollan las instituciones de salud de diversa complejidad del **MINSA**, y ofrecer al **MINSA**, oportunidades de capacitación y/o educación continua en las carreras de licenciatura, técnicas, cursos, postgrados, maestrías y doctorados que desarrollan la **UNACHI** y que sean de interés para el **MINSA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL MINSA

El **MINSA** se compromete, en el marco de su Ley Orgánica, reglamentaciones internas, normas y procedimientos institucionales y legislación especial de cada disciplina y de su disponibilidad de recursos a:

1. Establecer mediante Resolución Ministerial la reglamentación de las prácticas docentes dentro de las instalaciones de salud y patronatos regidos por el **MINSA**, cumpliendo así con su función rectora de regulación en las actividades de atención, docencia e investigación en salud.
2. Para la debida utilización de las instalaciones de salud y facilidades de los servicios, entre ellas las bibliotecas físicas y virtuales, centros de documentación e información, telemedicina, y centros de investigación, la **UNACHI** deberán solicitar autorización a la instancia de Docencia pertinente y ser aprobado por ésta.
3. Divulgar el presente Convenio a los niveles jerárquicos administrativos y operativos correspondientes, al igual que facultar a los Directores Regionales, Directores de Hospitales y Centros de Salud operativos y de cualquier otra instalación de salud a nivel nacional directamente relacionados a procesos definidos en este convenio, para que la **UNACHI** acoja, coordine y tramite las solicitudes para las prácticas docentes correspondientes.
4. Cooperar con la **UNACHI** para que se cumpla el desarrollo de la práctica profesional y del proceso de enseñanza aprendizaje en general, manteniendo la comunicación y coordinación necesaria.
5. Proporcionar a las autoridades, docentes y estudiantes de la **UNACHI**, el Reglamento General sobre el uso de los hospitales y establecimientos de salud regidos por el **MINSA**, para la realización de las prácticas profesionales. Así como la información necesaria acerca de las Regulaciones Nacionales sobre Investigación en Salud y un listado actualizado de los Comités de Bioética aprobados.
6. Permitir al personal que labora en las instalaciones sanitarias de salud del **MINSA**, donde los estudiantes de la **UNACHI** desarrollen su práctica profesional, que participen en la formación de los futuros profesionales, de común acuerdo y en armónica colaboración con las autoridades de la instalación de salud, incluyendo la Dirección Médica, Jefaturas de Servicio o Departamento correspondiente y la Jefatura de Docencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General.
7. Las instalaciones de salud del **MINSA** incluirán a los estudiantes de la **UNACHI** en sus programas de humanización, prevención de

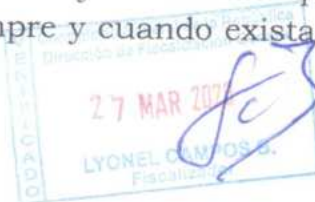


- riesgos, bioseguridad, infecciones nosocomiales y calidad de atención. Los costos de estas capacitaciones serán asumidos por la **UNACHI**.
8. Prestar atención médica de urgencia, a los estudiantes de la **UNACHI**, en caso de enfermedad o accidentes que se presenten durante el desarrollo de la práctica profesional o actividades docentes programadas dentro de las instalaciones del **MINSA**.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA UNACHI

La **UNACHI** se compromete, de acuerdo su Ley Orgánica, reglamentaciones internas y legislación complementaria a:

1. Informar al Departamento de Docencia e Investigación de la instalación de salud o Patronato regido por el **MINSA**, los nombres de las personas designadas por la **UNACHI** como encargados de las prácticas profesionales o rotaciones clínicas en el área correspondiente.
2. Designar tutores, los cuales serán responsables de supervisar obligatoriamente a sus estudiantes durante cualquier actividad docente realizada (incluyendo los procedimientos y turnos) dentro de la instalación de salud correspondiente.
3. Los tutores asignados por la **UNACHI** deben garantizar que los estudiantes mantengan la disciplina y el comportamiento ético requerido, de acuerdo con las reglamentaciones de la instalación de salud en los cuales se estén desarrollando la práctica profesional, los programas de docencia, servicio o de investigación y aplicarse las sanciones que pudieran corresponder en caso de incurrirse en faltas.
4. Remitir al Departamento de Docencia e Investigación de la instalación de salud o Patronato regido por el **MINSA**, con una antelación de treinta (30) días hábiles, la siguiente documentación:
 - a. Un cronograma de las rotaciones y prácticas mensuales, el cual debe indicar el nombre del preceptor de cada asignatura, de forma que se coordine las rotaciones de los estudiantes en periodos establecidos.
 - b. El listado de los estudiantes que participarán en las rotaciones por asignatura por cada cuatrimestre o semestre, según el calendario académico de cada **UNACHI**, señalando el nombre del personal docente en cada asignatura. Previo a la finalización de cada periodo, enviarán el listado final de estudiantes.
5. Proporcionar todos los insumos básicos para el desarrollo de las acciones académicas, durante los periodos de prácticas de los estudiantes, en los establecimientos del **MINSA**.
6. Resarcir los costos de cualquier daño al equipo médico de cualquier tipo, que eventualmente pudiera causar algún estudiante, según estimación de la instalación de salud participante y utilizando los estándares que para este fin aplica el **MINSA**.
7. Coadyuvar en la realización de asesorías, investigaciones científicas en el campo de la salud y programas para el desarrollo de los recursos humanos y servicios de salud. Estas acciones serán definidas por la Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio e incluidas en un acuerdo específico.
8. Contribuir con el fortalecimiento institucional del **MINSA** y sus programas de educación continua, con descuentos en los créditos de los programas de postgrado, maestría y doctorado que ofrece la **UNACHI**, según su reglamento; siempre y cuando exista el punto de



equilibrio se otorgará hasta un máximo de tres (3) cupos por programa o cinco (5) cupos al año.

Estos cupos serán administrados y reglamentados por el **MINSA** y serán destinados a funcionarios de las instalaciones de salud o patronatos regidos por el **MINSA** que participen en el presente Convenio.

9. Participar en el Programa de Becas MINSA-CSS-IFARHU-SENACYT, aceptando cada año académico, al menos un (1) estudiante para cursar la carrera de medicina y que sea proveniente de las áreas comarcales o de algún área con déficit de personal de salud de acuerdo con el diagnóstico de recursos humanos del sector salud. Para este fin, aceptará como pago total de la carrera, la tarifa que se aplique en el Programa de Becas MINSA-CSS-IFARHU-SENACYT.

CLÁUSULA CUARTA: NÚMERO DE ESTUDIANTES POR ROTACIÓN

1. Las instalaciones de salud y patronatos regidos por el MINSA, de acuerdo con su capacidad instalada, operativa, administrativa y técnico científico, establecerán el número máximo de estudiantes por preceptor para cada práctica profesional.
2. Cada preceptor designado por la **UNACHI** podrá atender hasta un máximo de cinco (5) estudiantes en las salas de atención hospitalaria y hasta un máximo de tres (3) estudiantes en áreas de consulta externa y salón de operaciones. En coordinación la Dirección General de Salud y docencia se establecerán los topes de estudiantes por tutor en cada disciplina.
3. El Departamento Nacional de Docencia o Unidad de Docencia Regional de las instalaciones de salud del **MINSA**, de acuerdo con la capacidad de sus instalaciones de salud y reglamentaciones sanitarias, tiene la potestad de establecer un nuevo límite máximo de estudiantes. Cualquier solicitud o cambio en el número de estudiantes debe ser remitida y aprobada por el Departamento Nacional de Docencia del **MINSA**.
4. El **MINSA** se reserva el derecho de aceptar el número de estudiantes que requiera y pueda admitir para la realización del servicio social y prácticas profesionales.

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD

Los estudiantes de la **UNACHI** tienen la obligación de conocer, respetar y cumplir los preceptos de la Ley N°68 de 20 de noviembre de 2003, que regula los Derechos y Obligaciones de los Pacientes, en Materia de Información y de Decisión Libre e Informada y guardar estricta confidencialidad respecto a toda información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración del presente Convenio. Así mismo, los estudiantes deberán guardar secreto profesional respecto a la información que accedan en el desarrollo de las actividades, aceptan y se comprometen a que los términos del presente Convenio serán ejecutados con absoluta responsabilidad y transparencia, y que, en la ejecución de sus acciones actuarán con honestidad e integridad. La **UNACHI** será responsable de informar a sus estudiantes del contenido de la presente cláusula, antes del inicio de sus prácticas profesionales.

CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN

Para que la práctica profesional objeto del presente Convenio, se realice de forma ordenada y coordinada, se conformará una *Comisión de Coordinación*



integrada por dos (2) representantes del **MINSA** y un (1) representante de cada una de la **UNACHI**. Esta comisión planificará, coordinará y dará seguimiento a las actividades, servicios y proyectos para presentarlos a las máximas autoridades de ambas instituciones para su correspondiente conocimiento y aprobación. De igual forma, la comisión rendirá informes periódicos escritos a las autoridades sobre los avances de las actividades, servicios y proyectos.

Cada integrante de la Comisión de Coordinación de la **UNACHI** será designado mediante nota suscrita por el representante legal, la cual será comunicada al **MINSA** dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES

Las partes convienen que los estudiantes de la **UNACHI** que participen de las prácticas profesionales, no se considerarán funcionarios del **MINSA**.

Las instalaciones o patronatos regidos por el **MINSA**, bajo ninguna circunstancia serán responsables de accidentes, daño o enfermedad que le pueda ocurrir a un estudiante en la práctica profesional o rotación, en sus instalaciones y no se hacen responsables de cubrir cualquier riesgo profesional relacionado con el período de rotación de los estudiantes, más allá de la atención en casos de urgencia o enfermedad. En estos casos el **MINSA** quedará excluido de toda responsabilidad y la **UNACHI** deberán cancelar a la instalación de salud los costos en que se haya incurrido por la atención, estudios o procedimientos realizados.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LAS ROTACIONES

EL MINSA y la **UNACHI** convienen que durante el término que duren las rotaciones y prácticas profesionales, los estudiantes deberán estar supervisados en todo momento por su tutor correspondiente.

En tal sentido deberá entenderse que los estudiantes no podrán realizar actividades (incluyendo procedimientos y turnos) para los cuales se requiera idoneidad profesional o sean de competencia única y exclusiva de funcionarios del **MINSA**.

CLÁUSULA NOVENA: NORMAS DE BIOSEGURIDAD

Convienen las partes que, durante la vigencia del presente Convenio, los estudiantes de la **UNACHI** que participen de las prácticas profesionales se sujetarán a las normas de bioseguridad establecidas por las instalaciones de salud del **MINSA**. Todos los estudiantes previos al inicio de sus prácticas deberán presentar su cartilla de vacunación actualizada.

CLÁUSULA DÉCIMA: MATERIAL GENERADO DEL CONVENIO

Los documentos, publicaciones, videos y, en general, todo el material generado con ocasión del presente Convenio, en que hayan participado directa o indirectamente los estudiantes y profesionales vinculados a cada una de las instituciones, podrán ser utilizados como apoyo en la formación de profesionales, estudiantes y de la población en general, siempre y cuando el proyecto en particular no contenga una cláusula de confidencialidad.

En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas en el marco de este Convenio, se destacarán los nombres de ambas instituciones.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: AUTONOMÍA INSTITUCIONAL

Ninguna estipulación del presente Convenio, como tampoco las actividades desarrolladas conforme a él, convertirá a las partes en agentes, servidor o empleador de la otra parte, ya que cada una de ellas es total y únicamente responsable de sus acciones y obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente instrumento legal o bien introducir cambios o adiciones con aviso de sesenta (60) días mediante una notificación por escrito. Cualquier actividad que se encuentre en marcha y se pretenda continuar, se identificará y se proveerá, al momento de la terminación del presente Convenio.

Las Partes acuerdan también, que podrán modificar el presente Convenio, por mutuo acuerdo a través de adendas, que deberán ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

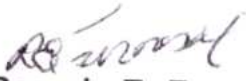
Cada Patronato/Instituto podrá realizar Convenios Específicos con la **UNACHI**, que estarán sujetos al presente Convenio Marco y deberán considerar las disposiciones establecidas por el **MINSA** en el marco de sus competencias y a las normas vigentes, y además deben contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

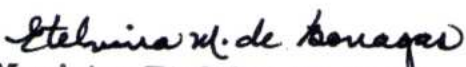
El presente Convenio entrará en vigencia a partir del refrendo de la Contraloría General de la República y su duración será hasta el 31 de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

En fe de lo cual las partes con facultades suficientes para suscribir este acto firman el presente Convenio en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de noviembre del año 2019.

Por el MINSA,


Dra. Rosario E. Turner M.
Ministra de Salud

Por la UNACHI,


Magister Etelvina M. de Bonagas
Rectora y Representante Legal



Refrendo

GERARDO SOLÍS
CONTRALOR GENERAL



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

